

## **Aprueban contratos de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en los Lotes 103, 101, 135, 137 y 138**

**DECRETO SUPREMO  
N° 063-2007-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2004-EM, de fecha 19 de julio de 2004, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103, ubicado entre las provincias de Alto Amazonas del departamento de Loreto y Moyobamba, Lamas, San Martín y Picota del departamento de San Martín, el cual fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y Occidental Petrolera del Perú, Inc., Sucursal del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2006-EM, de fecha 26 de julio de 2006, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103, con el objeto de reflejar el cambio de denominación social de Occidental Petrolera del Perú, Inc., Sucursal del Perú, a Occidental Petrolera del Perú, LLC, Sucursal del Perú; así como la Cesión de Posición Contractual en el referido Contrato de Licencia, por parte de Occidental Petrolera del Perú, LLC, Sucursal del Perú, a favor de REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, y PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A.; y, la modificación del contrato derivada de dicha Cesión;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, por Carta de fecha 12 de junio de 2007, Occidental Petroleum Corporation, solicitó a PERUPETRO S.A. ser sustituida en su condición de Garante Corporativo, en razón de la adquisición de las participaciones de la empresa Occidental Petrolera del Perú L.L.C., por parte de Talisman (Peru) Ltd.; siendo en consecuencia, la Garantía Corporativa otorgada por Talisman Energy Inc.;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 091-2007, de fecha 23 de agosto de 2007, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

### **Artículo 1°.- De la Aprobación de la Modificación del Contrato**

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2004-EM y modificado por Decreto Supremo N° 042-2006-EM, con el objeto de reflejar la sustitución del Garante Corporativo que será asumido por Talisman Energy Inc., en reemplazo de Occidental Petroleum Corporation.

### **Artículo 2°.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas Occidental Petrolera del Perú, LLC, Sucursal

del Perú, REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, y PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A., la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 103, que se aprueba en el artículo 1°.

### **Artículo 3°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas